

LA PRIMERA IMPRENTA LLEGO A HONDURAS EN 1822, SIENDO INSTALADA EN TEGUCIGALPA, EN EL CUARTEL SAN FRANCISCO, LO PRIMERO QUE SE IMPRIMIO FUE UNA PROCLAMA DEL GENERAL MORAN, CON FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 1829.

LA GACETA

DESPUES SE IMPRIMO EL PRIMER PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CON FECHA 25 DE MAYO DE 1830. COINCIDIENDO HOY CON EL DIARIO OFICIAL "LA GACETA".

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director: LIC. MARTIN BAIDE URMENETA

Nº 000374

AÑO CXIV TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS,

MARTES 2 DE OCTUBRE DE 1990

NUM. 26.253

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Hacienda y Crédito Público

ACUERDO NUMERO: 1534

Tegucigalpa, D. C., 28 de agosto de 1990.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que con fecha 12 de marzo de mil novecientos ochenta, entró en vigencia la Ley de Ordenamiento Estructural de Economía, contenida en el Decreto 18/90.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las disposiciones del mencionado Decreto, es necesario emitir un Reglamento que regule el régimen de franquicias para las misiones diplomáticas, consulares y de organismos y agencias internacionales.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo por medio de las Secretarías de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Hacienda y Crédito Público, emitió el 9 de junio de 1987, el Decreto 1-DTTL-87, para regular el "Régimen de Franquicias para Misiones Diplomáticas, Consulares, de Organismos y Agencias Internacionales", mismo que ya no es congruente con las últimas disposiciones emitidas sobre el régimen de franquicias.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que el Artículo 245, Numeral 11, de la Constitución de la República y del Artículo 116, Numeral 2, de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

aprobar el siguiente Reglamento

REGIMEN DE FRANQUICIAS PARA LAS MISIONES DIPLOMATICAS, CONSULARES, DE ORGANISMOS Y AGENCIAS INTERNACIONALES".

ARTICULO 1.—El presente régimen es aplicable a las misiones diplomáticas, consulares, organismos y agencias internacionales que tengan sede en el país, y a los miembros de dichas representaciones.

ARTICULO 2.—Las franquicias concedidas de acuerdo a las presentes disposiciones, estarán sujetas en su aplicación a lo dispuesto por las convenciones y tratados internacionales, de los cuales Honduras es parte y al principio de reciprocidad. Se exceptúa el principio de reciprocidad, las misiones de organismos internacionales y sus funcionarios; tampoco lo expresado u omitido en el presente acuerdo se interpretará con ventaja para el funcionario

CONTENIDO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Acuerdo Número 1534 — Agosto, 1990.

GOBERNACION Y JUSTICIA
Acuerdo Número 664-90 — Septiembre, 1990

AVISOS

de organismos internacionales frente al tratamiento que reciban los funcionarios diplomáticos y consulares remunerados.

ARTICULO 3.—A los efectos señalados anteriormente, la Dirección del Ceremonial Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores, llevará un registro actualizado del Régimen de Franquicias de terceros países. Llevará asimismo un registro actualizado de los convenios y tratados internacionales, generales o específicos sobre la materia.

Copia de ambos registros será enviada a la Oficina de Exenciones y Franquicias, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que ésta proceda de conformidad a los fines del presente Régimen.

ARTICULO 4.—Los privilegios previstos en este Acuerdo no se concederán cuando el funcionario esté acreditado con carácter ad-honorem, sea hondureño o extranjero residente legal en el país, excepto el de solicitar placas diplomáticas o consulares.

ARTICULO 5.—Estarán exentos de todos los derechos aduaneros, impuestos y gravámenes conexos, tanto de importación como de exportación:

- Útiles, enseres de oficina, automóviles y demás objetos destinados al uso oficial y exclusivo de las misiones diplomáticas y consulares, así como de las representaciones de Organismos Internacionales.
- Bienes, incluyendo automóviles destinados al uso o consumo del o de los funcionarios diplomáticos, consulares y de organismos internacionales.
- Maquinarias, materiales, equipos, vehículos y demás artículos objeto de donaciones por parte de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, para ser utilizados en proyectos e instituciones nacionales; y,
- Valija diplomática o consular.

ARTICULO 6.—Las misiones diplomáticas, organismos y agencias internacionales acreditadas en la República, podrán comprar o introducir con régimen de franquicias, automóviles en número que será determinado por la Dirección General del Ceremonial Diplomático, de la Secretaría de Relaciones Exteriores y la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atendiendo a las características y cantidad de los servicios a que fueren destinados y al principio de reciprocidad.

ARTICULO 7.—Los funcionarios de misiones diplomáticas podrán introducir o comprar en el país, amparados en Régimen de Franquicias, automóviles para uso particular, conforme a los siguientes criterios:

- a) Los jefes titulares de misión, los Ministros Consejeros, Consejero, Secretario y Agregados Militares, dos vehículos sin límite de cilindraje.
- b) Los Agregados Civiles, Comerciales, Económicos, Culturales, Laborales y de Prensa, un automóvil sin límite de cilindraje.
- c) El personal administrativo y técnico, un vehículo cada cinco años, cuyo cilindraje no podrá ser mayor de 2,500 centímetros cúbicos.

ARTICULO 8.—Las misiones consulares dirigidas por funcionarios remunerados, tendrán derecho a introducir o comprar en el país, un automóvil con franquicias para uso oficial de la misma, cuyo cilindraje no podrá ser mayor de 2,000 centímetros cúbicos.

ARTICULO 9.—Las misiones de organismos y agencias internacionales podrán introducir o comprar en el país, con régimen de franquicia, automóviles para uso oficial de la misma o destinados a proyectos nacionales, de acuerdo a lo establecido con el convenio respectivo y a las presentes disposiciones.

Los representantes o jefes de misiones de organismos internacionales y los representantes o jefes adjuntos, tendrán derecho a introducir o comprar en el país, en régimen de franquicia, un automóvil para uso particular, sin límite de cilindraje. Los funcionarios o expertos de estos organismos internacionales tendrán derecho a la compra o importación de un automóvil de trabajo con derecho a franquicia, cuyo cilindraje no podrá ser mayor de 2,800 centímetros cúbicos u otro tipo de vehículos hasta 2,000 cc.

ARTICULO 10.—Cuando un funcionario o experto extranjero, bajo la tutela de un organismo internacional sea contratado para prestar servicios o asesoría técnica en Instituciones del Gobierno, y cuya permanencia en el país, no sea menor a seis meses, ni mayor de dos años, tendrán opción a introducir al país, en régimen de importación temporal, un automóvil sin límite de cilindraje.

La solicitud respectiva deberá ser acompañada de:

- a) Certificación de la institución del gobierno, en donde conste que el funcionario o experto prestará asesoría técnica a dicha institución; y,
- b) Compromiso del respectivo organismo internacional al cual pertenece el funcionario o experto, que garantice la reexportación del automóvil al finalizar éste su misión en el país.

En caso de que el automóvil no fuere reexportado una vez que el funcionario o experto haya cumplido su misión, éste deberá cancelar los impuestos de importación dispensados.

ARTICULO 11.—Los diplomáticos que por razones de cumplir misiones especiales y previa justificación, podrán ingresar con Régimen de Importación Temporal, por un período no mayor de seis meses, un vehículo sin límite de cilindraje, debiendo matricular el vehículo y al término de su misión, reexportarlo o pagar el total de los impuestos correspondientes y devolver las placas a la Dirección General de Tributación.

El vehículo podrá reexportarse previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La Oficina de Exenciones y Franquicias, llevará un estricto control sobre este régimen.

ARTICULO 12.—Los automóviles comprados o introducidos conforme a lo previsto en este régimen, no podrán ser objeto de traspaso a terceros, dentro del plazo de tres años (3), a partir de la liquidación de la póliza aduanera respectiva, con las siguientes excepciones:

- a) Cuando se traspase a otro funcionario con derecho a la misma franquicia. En este caso el adquirente contará a su favor el tiempo transcurrido para su cedente, a los efectos de cumplir el plazo de tres (3) años.

- b) Por finalización de la misión del funcionario, toda vez que que haya transcurrido un año de la fecha de liquidación de la póliza respectiva o de la emisión de la nota de crédito.
- c) Por razón de caso fortuito o fuerza mayor.
- d) Cuando falleciere el beneficiario.
- e) Los introducidos con Permiso de Importación Temporal. (Transcurrido el plazo de tres (3) años a que se refiere este Artículo, se podrá reemplazar la unidad, aplicándole las disposiciones correspondientes).

ARTICULO 13.—Las autorizaciones de venta se emitirán conforme a lo establecido en el Decreto N° 18-90, del 3 de marzo de 1990, y el Acuerdo 371-A, del 5 de abril de 1990, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 14.—Cuando por razones de caso fortuito o fuerza mayor, un automóvil introducido con franquicia haya sido afectado totalmente para su uso, el funcionario tendrá derecho a adquirir otro automóvil en las mismas condiciones que el anterior. El interesado deberá presentar un informe de la Dirección Nacional de Tránsito, y un certificado de la compañía de seguros, que hagan constar los extremos anteriores.

ARTICULO 15.—A los funcionarios diplomáticos, consulares y de organismos internacionales, el Estado de Honduras les proporcionará, en forma gratuita, placas para los automóviles que hayan adquirido en régimen de franquicias.

Los funcionarios diplomáticos, tendrán derecho a utilizar placas CD, los consulares a placas CC, y los de organismos internacionales, a placas MI.

El personal administrativo y técnico que sea nacional del país acreditante, utilizará placas particulares, exentas de pago de matrícula y circulación.

En casos especiales fundados y a juicio de la Dirección General de Ceremonial Diplomático y previo dictamen de la Dirección General de Tributación, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se podrá otorgar un número determinado de tipos de estas placas para automóviles que hayan sido adquiridos fuera del Régimen de Franquicia, en estricta reciprocidad.

ARTICULO 16.—Los vehículos automotores introducidos con franquicias, con derecho a usar placas MI (Misión Internacional), dejarán de usarlas y se sustituirán por placas nacionales (N), cuando los mismos sean transferidos, de conformidad al convenio respectivo, al Gobierno de la República o sus dependencias; o que los mismos sean asignados a empleados o funcionarios del sector público, de nacionalidad hondureña.

ARTICULO 17.—Los vehículos automotores, introducidos con franquicia, conforme al presente Régimen, deberán ser utilizados únicamente por el propio beneficiario, por los miembros de su familia bajo su dependencia, o por las personas contratadas para conducirlos.

ARTICULO 18.—Junto con la solicitud de franquicias y renovación de placa, deberá presentarse la póliza de una compañía de seguros, con domicilio legal en Honduras, en las que conste que el automóvil está amparado contra daños o lesiones a ocupantes y a terceros, por un monto mínimo de L. 100,000.00. El funcionario propietario deberá mantener asegurado su automóvil obligatoriamente.

ARTICULO 19.—Las misiones diplomáticas y de organismos internacionales, podrán introducir con permiso temporal por un período hasta de tres (3) meses, bajo la responsabilidad de la respectiva misión, los siguientes bienes: Obras de arte, antigüedades, objetos de valor arqueológicos o históricos, elementos artísticos, técnicos y similares, destinados a exposiciones.

Las misiones podrán solicitar la internación de los artículos mencionados, cumpliendo con las normas establecidas en la Ley de Aduanas vigente.

RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO

El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores

Mario Carías Zapata

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público

- 14 Constructora Fléfil y Santos, S. de R. L.
- 15 Inmuebles y Construcciones, S. de R. L. de C. V.
- 16 Servicios Consolidados de Ingeniería, S. de R. L.
- 17 Grupo Técnico de Ingeniería, S. de R. L.

A presentar ofertas para las obras de urbanización de 436 lotes con servicios en el Proyecto "2ª Etapa, Sector I" del Proyecto

ARTICULO 20.—Salvo lo dispuesto en los tratados internacionales o en decretos especiales, todas las solicitudes de franquicias de las Misiones Diplomáticas, Organismos y Agencias Internacionales, deberán presentarse ante la Dirección General del Ceremonial Diplomático, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Formulario de solicitud de franquicias proporcionado por la Dirección del Ceremonial Diplomático.
- b) Factura Comercial con detalle del o de los artículos adquiridos.
- c) Conocimiento de embarque o vía aérea, y;
- d) Lista detallada de los artículos, en idioma español, elaborada a máquina. La solicitud de licores deberá presentarse en lista separada (5 copias).

La Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, a través de sus organismos especializados y en cumplimiento del Artículo 10, reformado de la Ley para el Control de Franquicias Aduaneras, analizará y dictaminará sobre dichas solicitudes, librando la correspondiente excitativa a la Secretaría de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, para su resolución definitiva.

ARTICULO 21.—Las franquicias aduaneras y tributarias acordadas por el presente régimen, no exoneran de la aplicación de las disposiciones legales que prohíban o restrinjan determinadas importaciones.

ARTICULO 22.—Las cuotas de combustible y lubricantes de los automóviles de las Misiones Diplomáticas, Consulares y de Organismos Internacionales, serán solicitadas semestralmente por intermedio de la Dirección General del Ceremonial Diplomático, y guiada por la Dirección General de Tributación, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para ello, cada misión al solicitar la respectiva franquicia indicará el número de automóviles de la misma y de sus funcionarios.

ARTICULO 23.—La cantidad y frecuencia con que podrán introducir al país los bienes exonerados, sujetos al presente régimen, exceptuando los vehículos, será determinado en el cuadro anexo a este Reglamento, elaborado de común acuerdo entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en cuenta las necesidades racionales de cada misión o funcionario de la misma.

ARTICULO 24.—Los jefes de misiones diplomáticas acreditadas en Honduras, con carácter de concurrentes, tendrán derecho a adquirir en régimen de franquicias, bienes materiales y artículos de consumo, excepto automóviles, para uso oficial, lo que estará regulado conforme al Artículo anterior.

ARTICULO 25.—Queda derogado el Reglamento "REGIMEN DE FRANQUICIAS PARA LAS MISIONES DIPLOMATICAS, CONSULARES, DE ORGANISMOS Y AGENCIAS INTERNACIONALES", contenido en Acuerdo N° 1-DTTL-87, del 9 de junio de mil novecientos ochenta y siete.

ARTICULO 26.—El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa.

RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO

El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores

Mario Carías Zapata

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público

Benjamín Villanueva Tabora

Gobernación y Justicia

ACUERDO NUMERO 664-90

Tegucigalpa, M. D. C., 4 de septiembre de 1990

El Presidente Constitucional de la República, en uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 3, del Decreto No. 13-90, en Consejo de Ministros de 20 de agosto de 1990.

ACUERDA:

Nombrar en forma ad-honorem al ciudadano Carlos Kattan Salem, como Vocal Primero en representación del sector público ante la Comisión Ejecutiva para el Desarrollo Integral del Valle de Sula.

El nombrado durará en ejercicio de su cargo en tanto se promulga la ley que regulará la autoridad para el Desarrollo Integral del Valle de Sula.

COMUNIQUESE

RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO

Presidente Constitucional de la República

José Francisco Cardona Argüelles

Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

AVISOS

LICITACION PUBLICA INVA N° 5-90

El Instituto de la Vivienda INVA, invita a las empresas constructoras previamente calificadas:

- 1 Consorcio Hogares - SOVIPE
- 2 Colindres y Asociados, S. de R. L. de C. V.
- 3 Urbanizaciones Hasbun, S. A. de C. V.
- 4 Contratistas Asociados, S. A. de C. V.
- 5 Profesionales de la Construcción, S. A.
- 6 Constructora Continental Delta, S. A. de C. V.
- 7 Constructora SATO, S. S. R. L. de C. V.
- 8 Nacional de Ingenieros, S. A. de C. V.
- 9 Constructora Acosta, S. de R. L. de C. V.
- 10 SERPIC, S. de R. L. de C. V.
- 11 Rodríguez CHI-HAM, S. de R. L.
- 12 Construcciones e Inversiones E. Barahona
- 13 Constructora Ayón Córdova, S. de R. L. de C. V.
- 14 Constructora Fléfil y Santos, S. de R. L.
- 15 Inmuebles y Construcciones, S. de R. L. de C. V.
- 16 Servicios Consolidados de Ingeniería, S. de R. L.
- 17 Grupo Técnico de Ingeniería, S. de R. L.

A presentar ofertas para las obras de urbanización de 436 lotes con servicios en el Proyecto "2ª Etapa, Sector I" del Proyecto Ciudad Planeta, ubicado en el Municipio de La Lima, departamento de Cortés.

CUOTA ANUAL DE LICORES Y TABACO

ANEXOS CORRESPONDIENTES AL ACUERDO No. 1534.—REGIMEN DE FRANQUICIAS PARA LAS MISIONES DIPLOMATICAS, CONSULARES DE ORGANISMOS Y AGENCIAS INTERNACIONALES

	WHISKY	QUANTARA	YOQUE	COGNAC	VINO	GINEBRA	LICOR DULCE	APERTIVO (FRASCOS, CAMPARI, OPORTO, ETC.)	VERMUT	RON	TABACO	CANTIDAD DE 10 CAJAS (100 Cajas)
EMBAJADORES	20 Cajas	10 Cajas	10 Cajas	4 Cajas	10 Cajas	3 Cajas	3 Cajas	3 Cajas	10 Cajas	6 Cajas	400 Unidades	20,000 Un. 100 Cajas
MINISTRO												
MINISTRO CONSEJERO												
CONSEJEROS												
AGREGADOS MILITARES	10 Cajas	5 Cajas	8 Cajas	3 Cajas	8 Cajas	2 Cajas	2 Cajas	2 Cajas	8 Cajas	5 Cajas	150 Unidades	10,000 Un. 50 Cajas
Representantes de Organismos Internac.												
Primer Secretario												
Segundo Secretario	8 Cajas	4 Cajas	5 Cajas	2 Cajas	6 Cajas	2 Cajas	2 Cajas	2 Cajas	8 Cajas	4 Cajas	100 Unidades	10,000 Un. 25 Cajas
Tercer Secretario												
Agregados												
Miembros no Nacionales de Organismos Internac.	4 Cajas	3 Cajas	4 Cajas	1 Cajas	5 Cajas	1 Cajas	1 Cajas	1 Cajas	6 Cajas	3 Cajas	75 Unidades	8,000 Un. 20 Cajas

LAS CAJAS DE LICORES CONTIENEN 12 BOTELLAS C/U. —
CONTENIDO POR BOTELLA = 0.75 Ctls.

SAGRARIO FLORES DE FU
Oficial Mayor

ANEXOS CORRESPONDIENTES AL ACUERDO No. 1534.—REGIMEN DE FRANQUICIAS PARA LAS MISIONES DIPLOMATICAS, CONSULARES DE ORGANISMOS Y AGENCIAS INTERNACIONALES

	VALOR ANUAL (COSTO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS)	UNIDAD DE TIEMPO (ANOS)	ESTIMACIONES (CANTIDAD POR UNA BOTA Y/O)	LA FAMILIA, REPRESENTACIONES (BATA Y BATAFINA)	AFANADOS (CANTIDAD DE BEBIDAS)
EMBAJADORES	\$ 3,000.00	2	1	Cada 3 años	2 años
MINISTRO					
MINISTRO CONSEJERO					
CONSEJEROS					
AGREGADOS MILITARES	\$ 1,500.00	1	1	Cada 4 años	3 años
CONSULES DE CARRERA					
REPRESENTANTES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES					
PRIMER SECRETARIO					
SEGUNDO SECRETARIO					
TERCER SECRETARIO	\$ 1,000.00	1	1	Cada 4 años	4 años
AGREGADOS					
MIEMBROS NO NACIONALES DE ORGANISMOS INTERNAC.	\$ 500.00	1	1	Cada 4 años	4 años

Los Artículos no incluidos en este cuadro se podrán introducir o no, siguiendo los criterios contemplados en el Artículo 23 del presente Reglamento.

SAGRARIO FLORES DE FU
Oficial Mayor